

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 16 de abril de 2021



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	RCI Colombia C.F.
Garante	Carlos Andrés Castro Pérez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00457 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, siendo garante el señor **CALOS ANDRÉS CASTRO PÉREZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Aquí es importante precisar que si bien se aporta un correo electrónico dirigido a la abogada de la parte actora con el que al parecer le remiten el poder, dicho mandato no coincide con el consignado en el correo electrónico, pues el poder para presentar la acción es única y exclusivamente contra el aquí demandado y sobre el vehículo que soporta el gravamen prendario con placas EIK473, mientras que el poder que aparece relacionado en el correo electrónico es para

demandar a 42 personas como si se tratara de un poder general; situación que permite inferir que el poder fue modificado o que el correo no corresponde al enviado realmente.

2). En el contrato de prenda allegado se estableció que el vehículo debía permanecer en la dirección del garante que corresponde a la Carrera 63 No. 49 -74 de Copacabana. En razón de lo anterior, deberá preciar si el automotor de placas EIK473 permanece en esa dirección y de ser así precisará cuál es la regla de competencia que se invoca para predicar que la misma radica en la ciudad de Medellín.

3). Complementará el hecho quinto (5º) indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación a la garante allí enunciada.

4). De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del garante (ej. solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. Lo anterior teniendo en cuenta que el correo que figura consignado en el contrato de prenda y el formulario de ejecución es carlos.castro.perez@epm.com.co pero la dirección electrónica a la que fue remitido el requerimiento para entrega del vehículo vinculado en la litis fue cinkarjuan@hotmail.com

5). Aportará el historial actualizado del automotor de placas **EIK473**, **a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario**, las características del bien y la titularidad en cabeza del garante CARLOS ANDRÉS CASTRO PÉREZ.

6). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si las direcciones de correo electrónico que reporta de su titularidad, son las mismas que tiene inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGUO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3078c0bb8cc2470c1bdb463c74464a8097fb0371c9431d646bb0aa39812ec81**

Documento generado en 19/04/2021 07:42:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>